

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 23 de 2023. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, la apoderada de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 311 RADICACION No 2023-00040

Palmira, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad JUAN STEPHAN BERMUDEZ BOTERO presentada a través de apoderada judicial por los señores ASBEL BERMUDEZ RIVERA y NHORA DEL CARMEN BOTERO CASTAÑO, en contra de la señora DIANA MARIA BERMUDEZ BOTERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En el acápite de las pretensiones nada se dice respecto de la persona que debe ser nombrada como curadora del menor de edad, toda vez que, en el caso de proferir sentencia favorable el niño quedaría sin representación legal. (Art 82-4 C.G.P.)
2. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. AYDA LUZ BEDOYA GIRALDO, identificada con C.C. No 38.869.490 con T.P.152.724. C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No 36** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 24 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf139a56f2f05bba672b7d06fec8b9c58b0f5d435d2c509c3201225e7602e4f**

Documento generado en 23/02/2023 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>